



061

307.880.  
05-12-91

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

Mediante nota N°190 del 22/9/97 el Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia remitió a este organismo un proyecto de contrato de Colocación de Títulos Públicos, sin que se especificara concretamente el motivo de tal remisión.

En atención a ello se le libró la nota F.E. N°497/97 en la que se le solicitaban precisiones, se le hacía saber la falta de documentación y se formulaban observaciones de tipo técnico que, justamente por tal carácter, determinaron que también peticionara aclaraciones al agente financiero, es decir a los integrantes del directorio del Banco de la Provincia, mediante la nota N°498/97.

Posteriormente, se recepciona por parte del Sr. Ministro su nota N°193/97, cuyo contenido dió origen a la nota F.E. N°503/97 que a su vez le cursara, ampliando el requerimiento al Directorio del Banco de la Provincia mediante nota F.E. N°506/97.

Finalmente, remite el Sr. Ministro su nota N°196/97 en la que, entre otras cosas, manifiesta que el Banco de la Provincia dará su opinión.

Por su parte, el día 9 de octubre de 1997 se recepciona la nota S.G. N°331 en virtud de la cual el Presidente del Banco de la Provincia informa que el Estudio Barca Auditores se encuentra realizando el análisis de la operatoria, conforme el requerimiento que este organismo le solicitara a la institución bancaria, y que me sería remitido en cuanto estuviere concluido.

El día 16 de octubre de 1997 se recepciona una nota sin número de registro, suscripta por el Presidente del Banco de la Provincia, en virtud de la cual adjunta el análisis citado en el párrafo precedente.

ES COPIA DEL ORIGINAL

LIC. JOSE LUIS BARAGIOLA  
PROSECRETARIO CONTABLE  
FISCALIA DE ESTADO

El contenido de la misma motivó la remisión a los integrantes del Directorio del Banco de la Nota F.E. N°544 en la que, entre otras cosas, les solicitaba la opinión orgánica de los mismos y la respuesta concreta a los requerimientos e interrogantes que les planteara en cada una de las notas enviadas.

La respuesta es brindada en el día de la fecha, mediante nota N°S.G.340/97, a la que se adjunta el análisis técnico aludido, debidamente suscripto por su emisor; respuesta a cada uno de los puntos de las notas enviadas por este organismo emitido por el mismo asesor; y resolución del Directorio del Banco del día de la fecha (acta N°57/97) en virtud de la cual aprueban y hacen propios los dos informes citados.

Habiéndose por ende ya recepcionado justamente esa opinión técnica por parte del agente financiero de la Provincia (art.72 de la Constitución Provincial), corresponde ahora expedirme respecto a la legalidad de la operación que se procura cristalizar.

Desde el punto de vista normativo, comienzo sosteniendo que el artículo 70 de la Constitución Provincial reza: "La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración. En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial".

Para el análisis que se efectuará seguidamente deberán tenerse en cuenta, y como formando parte



307 Nº 880  
08.12.92

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

del presente, los antecedentes y notas antes mencionados, como así también los instrumentos, expedientes y actos que referencie a continuación.

Conforme hiciera notar en mi nota N°503/97, los objetivos para los cuales se destinarán los fondos provenientes de esta operatoria son precisos y diversos.

Así, el emprendimiento y consecuente empréstito correspondiente al Puerto de Río Grande fue autorizado por la ley N°214; la ley N°215 hizo lo propio respecto del Hospital Regional Río Grande; la N°216 lo hizo respecto del centro de deportes invernales Cerro Krund, mientras que la N°243 se circunscribió a la destilería en San Sebastián (proyecto HIFUSA).

Por su parte, la ley provincial N°278, modificada por su similar N°314, también autorizó un empréstito de hasta cien millones de dólares, con un objeto cierto y determinado (véase art.16).

Respecto de la diversidad y variedad de leyes dictadas en el ámbito provincial en base a las cuales se autorizaban empréstitos, este organismo se expidió en el dictamen N°86/96 (B.O. N°745 del 17/1/97), donde se sugirió un análisis profundo sobre la eventual duplicidad de leyes y/u objetos y, en tal caso, la derogación de las normas superpuestas, circunstancia que fue puesta en conocimiento del Sr. Gobernador, del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, del Poder Legislativo en la persona de su presidente y del Sr. Ministro de Economía, mediante las notas F.E. Nos.658 a 661/96 respectivamente, dictamen que a su vez fue complementado con lo expuesto en las notas F.E. Nos. 665,666,668 y 667, todas de 1996 y de idéntico tenor, cursadas respectivamente a los funcionarios citados precedentemente.

ES COPIA DEL ORIGINAL

  
LIC. JOSE LUIS BARAGIOLA  
PROSECRETARIO CONTABLE  
FISCALIA DE ESTADO

A efectos de verificar si se había detectado tal duplicidad y, en tal caso, si el Poder Ejecutivo había enviado al Poder Legislativo algún proyecto de ley que impulsare la consecuente modificación o derogación de las leyes provinciales números 214,215,216,243,278 y/o 314 desde el 16/12/97 (fecha de la emisión y comunicación del dictamen F.E. N°86/97), remití a la Dirección Técnica y de Despacho de la Gobernación la Nota F.E. N°534/97.

Dicha dependencia, mediante nota N°1944/97, comunica que desde el 16 de diciembre de 1996 a la fecha no se ha remitido mensaje alguno que impulse modificación y/o derogación de las leyes antes citadas.

Entrando ahora en el análisis de las 5 leyes en cuestión, y en base a las cuales se está realizando la operatoria de emisión de títulos públicos, debo señalar que todas ellas cumplimentan las exigencias de la manda constitucional, es decir fueron dictadas con la mayoría necesaria (2/3 de los miembros de la Cámara) y tienen un objeto cierto y determinado.

Restaría determinar, y así deberá quedar acreditado con carácter previo, que de acuerdo al cronograma de pagos de capital e intereses no se afectará más del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los recursos ordinarios del Estado Provincial, conforme la restricción que sobre el particular impone el segundo párrafo del artículo 70 de la Constitución Provincial, manteniéndose subsistente la observación, de carácter constitucional, señalada en el punto 10 de la nota F.E. N°497/97, respecto a lo estatuido por el artículo 80 de la Carta Magna.

En cuanto al sometimiento por parte de la Provincia a la jurisdicción de los Tribunales Federales de los



BOP Nº 000. 061  
05-12-97

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

Estados Unidos, cabe consignar que constituyen una obligación válida y legalmente vinculante.

Ello así por cuanto la ley provincial N°339 (B.O. del 13/12/96) en su artículo 1° determinó: "Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, en caso de considerarse necesario, por las características internacionales de las operaciones financieras que se acuerden, a prorrogar la jurisdicción en favor de los tribunales federales, nacionales o extranjeros con renuncia de cualquier inmunidad que pudiere corresponder, en relación con la documentación que instrumente las operaciones sobre todas las autorizaciones otorgadas o que se otorguen en el futuro al Poder Ejecutivo Provincial, para tomar préstamos de dinero y/o realizar operaciones financiero- comerciales y/o emitir bonos-en una o varias series- en la banca y/o instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacionales y/o extranjeras y/o estructurar Títulos Públicos Provinciales".

En cuanto a la existencia de contiendas judiciales en las que interviene este organismo, es preciso destacar que ni su cantidad ni los importes que las mismas involucran pueden, en forma individual o conjunta, afectar significativamente a la Provincia ni menoscabar la capacidad de pago de los compromisos que asumiría de concretarse esta operatoria.

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, y tal como ya expusiera en la nota N°503/97, las leyes 214,215 y 216, todas en su artículo 2° determinaron que "las condiciones de aceptación del crédito al cual se hace referencia en el artículo 1° de la presente deberán ser oportunamente aprobadas por la Legislatura Provincial"

ES COPIA DEL ORIGINAL

Jic. JOSE LUIS BARAGIOLA  
PROSECRETARIO CONTABLE  
FISCALIA DE ESTADO

Queda claro entonces que previo a la concreción de la operatoria, las condiciones deberán ser previamente aprobadas por la Cámara Legislativa.

Asimismo, y dado que parte de los fondos serán destinados a los Municipios de Ushuaia y Río Grande, vuelvo a traer aquí a colación lo que ya expusiera en anteriores dictámenes respecto a la necesaria conformidad previa, respecto de las condiciones, por parte de los referidos municipios (véanse dictámenes 60/95 y 65/96) .

En efecto, el día 31 de mayo de 1995 se suscribió un convenio con los Municipios de Ushuaia y Río Grande, registrado bajo el N°1957 y ratificado por decreto provincial N°972, en el que se estableció que previo a la toma de compromisos, sus condiciones debían ser previamente aceptadas por dichos municipios.

No caben dudas que este procedimiento deberá observarse si, a su respecto, se desea efectuar la distribución establecida por el artículo 17 de la ley provincial N°278, modificada por su similar N°314.

Por otra parte, y en lo referente a la porción de capital que ingrese con afectación a la ley provincial N°278 (art.16); pues ya vimos que las otras porciones tienen afectación a las leyes 214,215,216 y 243; con el mismo deberá procederse a rescatar las letras de Tesorería emitidas oportunamente al amparo de la ley provincial N°278.

En efecto, dicha norma en su artículo 15 determinó que: "Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Tesorería General a emitir Letras de Tesorería por hasta un monto de pesos veinte millones mensuales, LAS QUE SERAN CANCELADAS AL MOMENTO DE LA EFECTIVA PERCEPCION POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, LAS MUNICIPALIDADES Y LA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ROF N° 080  
05-12-96

061

COMUNA, CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES QUE SE PREVEN EN EL ARTICULO SIGUIENTE".

Antes de finalizar el presente, se me impone efectuar ciertas consideraciones a efectos de que los Sres. Legisladores las tengan en cuenta al momento de analizar y disponer la eventual aprobación, como así también el propio Poder Ejecutivo antes de la concreción de la operación.

Con fecha 17/9/96 el Sr. Ministro de Economía de la Provincia, mediante su nota N°151/96, puso en conocimiento de este organismo las tratativas que se estaban llevando a cabo para la estructuración y emisión de títulos públicos, lo que motivó la emisión, con los escasos elementos hasta ese momento arrojados, del dictamen F.E.N°65/96.

Conforme surge del mismo, como así también de la propuesta que la firma Lancaster presentara (obrante en el expediente N°5281/96 del registro de la Gobernación), el plazo de gracia sería de dos años; con amortización semestral o anual; mientras que la tasa de interés que se ofrecía era del 9%, con posibilidad de reducir la misma al 8,25% en caso de que se obtuviera una calificación de Investment Grade.

De acuerdo a la situación actual, el plazo de gracia se habría reducido de dos a un año, al igual que el vinculado al pago de las cuotas de amortización.

En cuanto a la tasa de interés, debo hacer notar que si bien la misma hasta la fecha no ha sido aún determinada, la propuesta referida había ofrecido una tasa del 9% anual, con posibilidad de reducción al 8,25%.

Sin embargo, ha llamado la atención la discordancia que existe entre las tasas ofrecidas oportunamente por Lancaster, que habrían determinado su selección (y sin perjuicio de lo que se expondrá al respecto más adelante,

ES COPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Jic. JOSE LUIS BARAGOLA  
SECRETARIO CONTABLE  
FISCALIA DE ESTADO

conforme lo actuado ante el Tribunal de Cuentas), con lo que ha sido la autorización acordada en esta instancia para la operatoria.

En efecto, el día 30 de septiembre de 1997, el Sr. Ministro de Economía, mediante su nota N°196 dice remitir copias de las resoluciones 282 y 1075.

En realidad, lo que remitió fue:

1) copia de la resolución N°204/97 de la Presidencia del Banco Central en virtud de la cual lo que se hace es excluir de las limitaciones a que se refiere la "Comunicación A 282" a las entidades financieras que suscriban primariamente y/o adquieran por negociación secundaria los bonos a ser emitidos; y

2) copia de la resolución N°401/97 de la Secretaría de Hacienda de la Nación, mediante la cual se sustituyó el artículo 1° de su similar N°120/97, la que nunca fue arribada a este organismo.

Y es respecto del contenido de esta resolución N°401 sobre el cual quiero referirme.

La misma es dictada en el marco del expediente N°080-007323/96 del Ministerio de Economía de la Nación, en el cual, con fecha 5 de marzo del corriente año, se había dictado la resolución N°120 de la Secretaría de Hacienda con la que se aprobaron las condiciones de la emisión de los bonos, entre ellas una tasa fija entre el 9,50% y el 10%.

Sin embargo, el día 11 de septiembre de 1997 se dicta la resolución N°401, la que en su penúltimo considerando reza: "Que posteriormente LA PROVINCIA DE TIERRA



3070880.  
05.12.97

061

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR COMUNICO QUE,  
DEBIDO A MOTIVOS DE MERCADO Y LEGALES, LOS TERMINOS DE LA  
EMISION DE LOS BONOS SERAN MODIFICADOS EN CUANTO AL PLAZO DE  
AMORTIZACION FINAL, TASA DE INTERES Y FORMA DE PAGO DE LOS  
INTERESES".

Y así se llegó a la amortización trimestral (en contraposición con la semestral o anual que había ofrecido Lancaster en la propuesta que presentara el día 12/9/96); con un año de gracia (en contraposición con los 2 años ofrecidos en dicha propuesta); con pago mensual de intereses y con una tasa que podría llegar hasta el 12% (en contraposición con el 9% que se podía reducir al 8,25% ofrecidos en la citada propuesta).

Estas variaciones modifican sustancialmente lo que fue el ofrecimiento originario, ofrecimiento que obviamente determinó la elección de la firma interviniente.

Y a propósito de ello, también deberán tenerse en cuenta las observaciones que ha formulado el Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco del expediente N°90/97 de su registro, el que en copia me fuera remitido mediante nota N°1000 (TCP) el día 9 del corriente, como así también las conclusiones a que arriba el Banco de la Provincia en los informes elaborados al efecto por el Estudio Barca Auditores, y que ha hecho propias su Directorio a la luz de lo decidido en acta de Directorio N°57 del día de la fecha.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 061 /97.

FISCALIA DE ESTADO, Ushuaia

17 OCT 1997

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. JOSE LUIS BARAGIOLA  
SECRETARIO CONTABLE  
FISCALIA DE ESTADO